

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORME POSITIVO

P. de la C. 6

5 de febrero de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 6, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entrillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

470

El Proyecto de la Cámara 6, según radicado, pretende enmendar el Artículo 2.048 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"; enmendar la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"; enmendar los artículos 5 y 7, y añadir un nuevo Artículo 10-B, en el Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011"; y enmendar los artículos 1 y 6 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, mediante la cual se autoriza al Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública a expedir los denominados "certificados de antecedentes penales", con el propósito de restituir la facultad del Departamento de Corrección y Rehabilitación para expedir el denominado "Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar", y para permitir el empleo de exconfinados en el servicio público municipal, salvo por las excepciones enumeradas en esta Ley, en aras de fomentar su reinserción en la comunidad como personas productivas y útiles y restaurar el daño ocasionado a la víctima y a la sociedad; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados

Actas y Record
P. de la C. 6
P. 1:44



De la Exposición de Motivos de la medida surge que la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico establece como política pública del Estado la regulación de las instituciones penales para que cumplan eficazmente sus propósitos y fomenten, dentro de los recursos disponibles, el tratamiento adecuado de los delincuentes para su rehabilitación moral y social. En consonancia con este mandato, el Gobierno de Puerto Rico ha desarrollado un sistema integrado de seguridad y administración correccional que armoniza la imposición de penas con procesos de rehabilitación, permitiendo la reincorporación social de los individuos que han infringido la ley.

Con la aprobación del "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", se reorientaron las funciones de la agencia hacia la custodia y rehabilitación, asegurando un tratamiento adecuado por personal capacitado y promoviendo la reintegración de los confinados a la sociedad. El Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) es responsable de implementar la política pública correccional en Puerto Rico, ofreciendo custodia y rehabilitación mediante programas educativos, religiosos, vocacionales y de reinserción comunitaria.

La estructura organizacional del DCR incluye la Oficina del Secretario, varias Secretarías Auxiliares (de Recursos Humanos, Gerencia y Administración, Presupuesto y Finanzas, Asuntos Legales e Investigativos, Programas y Servicios, y Seguridad), la Oficina de Prensa y Protocolo, y las Oficinas Regionales. Este modelo administrativo proporciona una jerarquía clara, alineada con principios modernos de gerencia.

El DCR también es responsable de garantizar la continuidad de programas esenciales como el Programa de Servicios con Antelación al Juicio (PSAJ), el Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas (PEATC), el Programa de Salud Correccional y la Junta de Libertad Bajo Palabra. En materia de rehabilitación, la Secretaría Auxiliar de Programas y Servicios ofrece diversos servicios, tales como atención en salud física, mental y dental, programas educativos y vocacionales, trabajo social institucional y comunitario, y servicios religiosos y recreativos.

El DCR ha desarrollado un sistema diversificado de instituciones y programas para asegurar un tratamiento individualizado de los confinados. Como parte de esta estrategia, se creó el Programa Integral de Reinserción Comunitaria, que integra distintas entidades del sistema correccional para priorizar la rehabilitación sin comprometer la seguridad pública. Entre los componentes clave de este programa están el Negociado de Rehabilitación y Tratamiento, el Negociado de Instituciones Correccionales, la Oficina de Capellanía y el Negociado de Comunidad.

Asimismo, el DCR estableció una Oficina de Colocación de Empleos con el objetivo de facilitar la evaluación, clasificación y ubicación de confinados y exconfinados en empleos



dentro de la comunidad. Esta oficina también monitorea y evalúa las necesidades laborales de esta población, colabora con el sector privado para promover oportunidades de empleo y recolecta datos sobre los servicios ofrecidos. Además, prepara un informe anual dirigido al Gobernador y a la Asamblea Legislativa que documenta el impacto de estos esfuerzos.

A pesar de los avances logrados, la reinserción comunitaria de los confinados enfrenta obstáculos legales. En 2004, se aprobó la "Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación", la cual establecía que los recursos gubernamentales debían enfocarse en la rehabilitación moral y social de los confinados. Como parte de este esfuerzo, se creó un Certificado de Rehabilitación que acreditaba la rehabilitación del sentenciado y le permitía solicitar la terminación anticipada de su pena. Además, se diseñó el Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar, que complementaba el certificado de antecedentes penales y facilitaba la obtención de empleo para exconfinados.

Sin embargo, con la derogación del Código Penal de 2004 y de la Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación, se generó incertidumbre respecto a la vigencia y aplicabilidad del Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar. Esta situación ha afectado la reinserción laboral de los exconfinados, quienes, al no poder obtener un certificado de buena conducta, enfrentan serias dificultades para acceder a empleos.

Por ello, se propone restituir la facultad del DCR para expedir el Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar, lo que permitirá una mayor integración de los exconfinados al mercado laboral. Además, se busca permitir el empleo de exconfinados en el servicio público municipal, sujeto a ciertas excepciones. No podrán aspirar a estos empleos quienes figuren en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores, el Registro de Personas Convictas por Corrupción y Delitos Relacionados, o quienes hayan incurrido en conducta deshonrosa, sido destituidos del servicio público por razones inhabilitantes, sido convictos por delitos de depravación moral o de incumplimiento de deberes oficiales, sean adictos a sustancias controladas o bebidas alcohólicas, o hayan proporcionado información falsa en solicitudes de empleo.

No obstante, estas restricciones no aplicarían a quienes hayan sido habilitados por el Secretario del Departamento del Trabajo o posean un Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar. Con estas disposiciones, se pretende dar cumplimiento a la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico y fortalecer los programas de reinserción laboral para confinados y exconfinados.



La ampliación de estos programas representa una oportunidad para que los confinados participen activamente en el desarrollo económico de Puerto Rico, facilitando su reintegración y reduciendo la reincidencia criminal. La aprobación de estas medidas fortalecerá la política pública de rehabilitación y garantizará el cumplimiento efectivo del mandato constitucional en materia correccional.

Luego de expresada la intención del Proyecto de la Cámara 6, la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes solicito la comparecencia de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Departamento de Seguridad Pública, Departamento de Corrección y Rehabilitación, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Departamento de Justicia , Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, Teen Challenge y Hogares Crea, Inc.

TRÁMITE LEGISLATIVO

Dentro del proceso legislativo, se realizaron dos vistas públicas con los siguientes deponentes:

- **Vista Pública; 12 de febrero de 2025:** Departamento de Seguridad Pública, Teen Challenge, Hogares Crea:

TPR
Teen Challenge de Puerto Rico (TCPR), representada por el Dr. José Martínez, quien expone que aproximadamente el 95 % de las personas que sufren de trastornos por consumo de opioides u otras drogas se encuentran desempleadas. De este grupo, más del 50% requiere rehabilitación vocacional para adquirir las destrezas básicas o especializadas necesarias para reintegrarse al mercado laboral al concluir su tratamiento. TCPR respaldó su posición con estudios que indican que, a medida que aumenta el desempleo, también se incrementan las tasas de mortalidad por opioides y las visitas a salas de emergencia, reflejando cómo la angustia psicológica derivada de la pérdida de empleo puede llevar al consumo de drogas ilegales.

En este contexto, TCPR recomendó la inclusión de una disposición en el Artículo 10B, letra (f), que establezca que, en caso de que una persona arroje positivo en las pruebas de consumo, se le provea un tratamiento adecuado que le permita obtener el certificado tras completar dicho proceso. Además, se propone que los confinados diagnosticados con trastorno de uso de sustancias sean gestionados mediante un manejo de caso coordinado por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, ASSMCA o instituciones licenciadas, de modo que se garantice el apoyo necesario para la reinserción, evitando la reincidencia y promoviendo una mayor estabilidad social. Finalmente, TCPR aboga por la asignación de recursos económicos para prevenir recaídas y fortalecer el apoyo



comunitario, evidenciando que dichas medidas tienen un impacto positivo en la reducción del reingreso a comportamientos autodestructivos.

El **Departamento de Seguridad Pública (DSP)**, a través de la Lcda. Omara Arias Nieves, se remitió a la Ley Núm. 254 y a sus enmiendas, como la Ley 314-2004, la reciente Ley 56-2024 y la Ley 174-2011, para enmarcar el procedimiento de expedición de certificados de antecedentes penales y de rehabilitación. Estas normativas permiten que, en ciertos casos, las condenas por delitos menos graves sean eliminadas automáticamente o a través de un procedimiento simplificado, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos.

El DSP destacó que dichas disposiciones han sido actualizadas para facilitar la coordinación entre la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Corrección y Rehabilitación; y el Departamento de Justicia, lo que a su vez agiliza la emisión de certificados de rehabilitación y capacitación laboral para ex convictos. En este sentido, el DSP apoya las enmiendas al Código Municipal y a la Ley 254, ya que estas medidas permitirán una integración más eficaz de los exconvictos en la sociedad, consolidando un marco jurídico que promueve la reinserción laboral y social de las personas rehabilitadas.

PPD
Hogar Crea, Inc., representado por el Sr. Héctor L. Figueroa, propone que el Proyecto de la Cámara 6 se extienda a los municipios y a las agencias del Gobierno Estatal encargadas de prestar servicios a esta población vulnerable. Hogar Crea, sugiere la creación de un comité intergubernamental que incluya, además, a organizaciones sin fines de lucro con experiencia en el manejo de casos de consumo de sustancias, lo que permitiría una coordinación más eficiente y un uso óptimo de los fondos públicos. Además, se resalta que, gracias a la implementación de salas especializadas para el tratamiento de casos de sustancias, más de 6,500 personas han logrado completar exitosamente su rehabilitación. Datos adicionales indican que durante los años 2022-2023 se atendieron 1,022 casos, mientras que en 2023-2024 se gestionaron 1,233 casos referidos por las Cortes de Drogas, representando el 51 % del total, lo cual evidencia la capacidad y experiencia de Hogar Crea en la materia.

- **Vista Pública; 19 de febrero de 2025:** Departamento de Corrección y Rehabilitación, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; y el Departamento de Justicia.

El **Departamento de Justicia (DJ)**, representado por la Lcda. Viviana Catalá Díaz, quien explicó que la Sección 1 del Proyecto de la Cámara 6 pretende enmendar la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico. Esta enmienda tiene el objetivo de establecer, como condición para el ingreso al ámbito laboral de los municipios, que el candidato no pueda formar parte del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores ni del Registro de Personas Convictas por



Corrupción y Delitos Relacionados, y que, además, la persona contratada no hubiera sido convicta por delitos que impliquen depravación moral o infracción de los deberes oficiales.

Asimismo, el DJ se refirió a la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, la cual disponía que los servidores públicos no deben haber incurrido en conductas impropias, tales como conductas deshonrosas, adicción al uso habitual y excesivo de sustancias controladas o bebidas alcohólicas, o destitución del servicio público, sin perjuicio de que aquellos que cumplieran ciertas excepciones pudieran solicitar su habilitación. Además, menciona que se busca añadir un inciso adicional que permitiera a toda persona que ostentara un Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar someter su solicitud de habilitación en cualquier momento.

El DJ consideró que, en términos generales, el propósito de la medida es un ejercicio válido y loable de la Asamblea Legislativa en pro del bienestar ciudadano, orientado a la rehabilitación de los confinados y exconfinados. No obstante, advirtió que la medida omite, el texto introductorio del Artículo 2.048 establecido en la Sección 7 de la Ley 106-2024, el cual prohibía el discrimen por condiciones tales como ser víctima de agresión sexual, acecho, o pertenecer a ciertos grupos protegidos. Por ello, recomendó evaluar si era preciso enmendar la medida para atemperarla a la redacción actual antes de continuar con el trámite legislativo, y sugirió además que se consultara con otras agencias pertinentes para la correcta implementación de la misma.

El *Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)*, representado por el Lcdo. Francisco Méndez, expuso que, a pesar de los esfuerzos realizados por la agencia en favor de la reinserción comunitaria de los confinados y exconfinados, las leyes vigentes han impedido el logro completo de la política pública establecida en la Constitución de Puerto Rico. Señaló que la eliminación del antiguo "certificado de rehabilitación", instituido bajo la ya derogada Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación, había generado incertidumbre respecto al proceso de expedición de nuevos certificados de rehabilitación y capacitación para trabajar, conforme los confinados iban extinguiendo sus penas. Por ello, consideró razonable que la medida aclarara el estado jurídico actual y restituyera la facultad al DCR para expedir dichos certificados, en línea con el objetivo de permitir el empleo de exconfinados en el servicio público municipal.

En ese sentido, explicó que la inserción de un nuevo Artículo 10-B en el Plan de Reorganización del DCR facultaría al Secretario de la agencia, luego de realizar evaluaciones y recomendaciones psicológicas, para certificar la rehabilitación del sentenciado y levantar, en consulta con el Secretario de Justicia, una solicitud ante el tribunal para considerar cumplida la pena privativa de libertad. El DCR destacó que esta medida, además de fortalecer los mecanismos de rehabilitación, abría la posibilidad de que los municipios, quienes enfrentaban grandes retos en materia de contratación,



contaran con una fuente adicional de trabajadores capacitados, como lo evidenciaban los acuerdos existentes en programas como el de Brigadas y Ornato.

El *Departamento de Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)*, representado por la Lcda. Coralís Sosa Castellanos, manifestó que la Sección 1 del proyecto busca establecer que, como condición general para el ingreso al servicio público, los candidatos no deban formar parte de los registros de personas convictas por delitos sexuales o por corrupción. Señaló que, si bien el proyecto dispone cinco causales en las que la inhabilidad para el empleo no se aplicaría en caso de que el candidato hubiera sido habilitado o poseyera el Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar, se había observado la omisión de un subinciso que explicitara esta condición de exclusión.

El DTRH enfatizó que la intención de la medida es constituir un mecanismo adicional para fomentar la reinserción del exconfinado en la comunidad, permitiéndole acceder al empleo en el servicio público municipal siempre y cuando cumpla con determinados estándares éticos y profesionales. Además, aclaró que la limitación en la expedición del certificado, establecida en la Ley 254, no impedía que las personas afectadas solicitaran habilitación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8-2017, recomendando que se clarificara si la exclusión de los registros se mantendría de forma permanente. También sugirió que se introduzca una enmienda al Artículo 2.062 de la Ley 107-2020 para precisar que las personas que cumplieran con las causales de inhabilidad debían solicitar habilitación ante el DTRH en ausencia del certificado.

Por último, se señaló que la Sección 7 del proyecto, que pretende enmendar el Artículo 6 de la Ley 254 para ajustar los fundamentos legales relativos a la expedición de los certificados de antecedentes penales, debe ser modificado para reflejar de manera adecuada la jurisdicción actual del DTRH sobre el proceso de habilitación. A pesar de estas observaciones, el DTRH reconoció el espíritu loable de la medida y manifestó su respaldo al proyecto, siempre y cuando se atendieran las recomendaciones planteadas.

Durante el turno de preguntas, se solicitó al DCR que, en un plazo de cinco días, remitiera información detallada, a la Comisión acerca del número de confinados que cumplieran con los criterios de elegibilidad para el proceso de rehabilitación y certificación para empleo, los resultados y aprendizajes obtenidos de programas previos de reinserción laboral, la disponibilidad de recursos humanos y administrativos para llevar a cabo las evaluaciones y certificaciones requeridas, y un borrador de reglamento para la supervisión prospectiva de los exconvictos.

- Memoriales y otras solicitudes:

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, así como la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico sometieron su posición mediante memorial explicativo. Mientras que Oficina de



Administración y Transformación de los Recursos Humanos, solicitó excusarse, sin haber presentado su posición, al momento de la redacción de este informe.

La *Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR)*, expresa que la medida en referencia pretendió enmendar el Artículo 2.048 de la Ley 107-2020, según enmendada, con el fin de establecer un mecanismo adicional que fomentara la reinserción del ex confinado en la comunidad como persona productiva y útil, al mismo tiempo que se buscaba restaurar el daño ocasionado a la víctima y a la sociedad. En este sentido, se estipuló que, para acceder al empleo en el servicio público municipal, el candidato no debía formar parte del "Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores" ni del "Registro de Personas Convictas por Corrupción y Delitos Relacionados". Además, se consideró la exclusión de aquellos que ostentaran el Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10-B del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado.

Por otro lado, se enmendó el inciso (1) del Artículo 5 del mencionado Plan de Reorganización, permitiendo a los municipios emplear a confinados y exconfinados. Los municipios prepararon análisis, estudios y un inventario de las plazas de trabajo disponibles, de modo que se ofreciera a esta población la oportunidad de obtener experiencias laborales que pudieran derivar en una retención a largo plazo. La participación municipal resultó haber sido de carácter voluntario, mientras que el Estado se encargó de proveer a la comunidad confinada las herramientas necesarias para su rehabilitación, capacitación en nuevas vocaciones y el desarrollo de habilidades compatibles con su reintegración a la sociedad.

Además, la aprobación de la Ley Núm. 106-2024, el 23 de julio de 2024, estableció una política pública contra el discrimen racial, en particular en lo que respecta a peinados protectores y texturas de cabello asociados con identidades de raza y origen nacional particulares. Dicha ley enmendó varios artículos de la Ley Núm. 107-2020 y se recomendó que el Artículo 2.048 se ajustara para incorporar el nuevo lenguaje, garantizando que todo municipio ofreciera oportunidades de empleo en el servicio público sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, entre otros.

La FAPR, se manifestó en apoyo a la medida, resaltando que la implementación de estos mecanismos para la reinserción laboral de confinados y exconfinados representaba una herramienta esencial para que estos individuos pudieran contribuir al desarrollo económico y social de sus comunidades. La FAPR enfatizó que esta estrategia ofrecía a los municipios la posibilidad de acceder a un recurso humano calificado, lo cual resultaba especialmente relevante para mitigar el déficit laboral evidenciado en los últimos años, agravado por la emergencia del COVID-19 y otros factores. Según la Federación, la



medida no solo favorecía la rehabilitación y recuperación personal de los exconfinados, sino que también contribuía a generar un entorno laboral inclusivo y productivo en el ámbito municipal.

La *Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)* expresó su respaldo al P. de la C. 6, al considerar que la medida representa un mecanismo adicional para fomentar la reinserción de los exconfinados en la comunidad como individuos productivos y útiles, al tiempo que permite restaurar el daño causado a las víctimas y a la sociedad. Apoyaron la disposición que autoriza su empleo en el servicio público municipal, sujeto a ciertas excepciones. Entre estas, se establece que los candidatos no podrán formar parte del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores ni del Registro de Personas Convictas por Corrupción y Delitos Relacionados. Asimismo, deberán cumplir con requisitos que excluyen a quienes hayan incurrido en conducta deshonrosa, sido destituidos del servicio público por causas que los inhabiliten, sido convictos por delitos de depravación moral o infracción de deberes oficiales, sean adictos al uso habitual y excesivo de sustancias controladas o bebidas alcohólicas, o hayan presentado información falsa o engañosa en solicitudes de empleo.

La AAPR respaldó que, en caso de que un candidato se encuentre en alguna de estas circunstancias, pueda ser elegible para el servicio público si ha sido habilitado por el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos o si posee un Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar. En cuanto a la enmienda propuesta al Artículo 2.048(3) del Código Municipal, que aclara la exclusión de personas inscritas en el Registro de Ofensores Sexuales, la AAPR expresó su conformidad. También apoyaron la eliminación de la tipificación de delito grave en el inciso (5) y la inclusión del requisito de un Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar como condición para la elegibilidad en el empleo municipal. En conclusión, la AAPR endosó el Proyecto, al considerar que la medida fomenta la reinserción efectiva de los exconfinados y ofrece una oportunidad justa de empleo dentro del ámbito municipal.

- Consenso de los Deponentes:

En conjunto, las posiciones de los deponentes evidencian un consenso en que el Proyecto de la Cámara 6 representa un avance significativo y necesario para promover la reinserción social y laboral de los exconfinados, a la vez que se reforzaba la integridad y calidad del servicio público. Cada una de las entidades apoyó la medida, reconociendo que, con las aclaraciones y enmiendas pertinentes, el proyecto contribuiría a restituir funciones esenciales y a ampliar las oportunidades de empleo para personas rehabilitadas, en beneficio tanto de la sociedad como de los propios individuos. Así, se constató que la aprobación de la medida constituye un paso decisivo hacia el fortalecimiento del bienestar social y la integración de exconfinados en la vida productiva de los municipios.



ENMIENDAS RECOMENDADAS

En el título de la medida, en la exposición de motivos y en el decretase, se recomienda una enmienda en el lenguaje que utiliza expresiones como "convicta", "exconvicta" y "exconfinada", garantizando de manera inequívoca que la disposición se aplica a todas las personas, sin excepción de género. Esta formulación no solo reconoce las experiencias y necesidades particulares de las mujeres dentro del sistema correccional, sino que también reafirma el compromiso de la Asamblea Legislativa, con la igualdad y la justicia, asegurando que los beneficios y oportunidades de reinserción y rehabilitación se extiendan de forma plena y equitativa a las personas femeninas. Al incluir explícitamente estos términos en su forma femenina, se elimina cualquier ambigüedad sobre la aplicabilidad de la medida, promoviendo un enfoque integral que atiende a la diversidad y respeta los derechos de todas las personas.

ppd
En la Sección 1 del decretase, específicamente en la línea 9 de la página 5 del entirillado, se enmendó para incluir que la participación en el servicio público municipal no será denegada "ni por ser víctima de agresión sexual o acecho, ni por ser veterano(a) de las Fuerzas Armadas, ni tampoco por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares." Este lenguaje responde a las enmiendas introducidas al Código Municipal a través de la Ley 106, aprobada el 23 de julio de 2024, que amplió y fortaleció el marco legal en materia de discriminación. Con ello se pretende garantizar que el acceso a oportunidades de empleo en el sector público sea plenamente inclusivo y libre de cualquier forma de discriminación, asegurando que todas las personas, independientemente de su historial personal, condiciones físicas o expresiones culturales, tengan igualdad de oportunidades para contribuir al servicio público y al desarrollo social.

En la Sección 1, Sección 6, Sección 7 y la Exposición de Motivos se estableció que las personas que aparezcan en el Registro de Personas Convictas por Maltrato a Adultos Mayores, en cumplimiento del Art. 11 de la Ley Núm. 121-2019 del 1 de agosto de 2019, no podrán acceder a los beneficios del servicio público, garantizando así que el Departamento de Justicia mantenga actualizado dicho registro y protegiendo a este grupo vulnerable.

En la Sección 1, página 7, línea 1 del entirillado, se cambió el lenguaje original para que lea como sigue: "No hacer uso ilegal, problemático, o en incumplimiento de las recomendaciones médicas, de sustancias controladas. Lo anterior para utilizar un lenguaje que no resulte estigmatizante evitar juicios de valor y favorecer un enfoque de salud pública.



Según la recomendación del DTRH, en la Sección 7 del entirillado (página 15) se modificó el lenguaje que hacía referencia a la "Administración de Recursos Humanos y Transformación del Gobierno de Puerto Rico", dado que la facultad de habilitar a las personas inelegibles para el servicio público fue delegada al DTRH conforme a lo establecido en la Ley Núm. 8-2017.

Por último, a solicitud del DTRH se añadió una nueva Sección 8 al entirillado para clarificar lo dispuesto en el Artículo 2.062 de la Ley Núm. 107-2020. Dicho artículo establece que toda persona que se someta al procedimiento de reclutamiento para ingresar al Gobierno Municipal, o todo empleado que haya sido destituido, podrá solicitar su habilitación al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. En consecuencia, se recomendó que, en caso de aprobarse la enmienda propuesta por la Sección 1 del presente proyecto, se modifique el Artículo 2.062 para precisar que aquellas personas que cumplan con alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por ley y no dispongan de un Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar, conforme a lo establecido en el Artículo 2.048 del Código Municipal, deberán solicitar su habilitación ante el DTRH.

ANÁLISIS LEGAL

Según información pública del año 2023, el promedio de la población correccional masculina fue de 6,735 confinados (96%), mientras que la población femenina representó un 4%, con un total de 246 confinadas. Se destacó que la única institución para mujeres está ubicada en la Región Norte (Bayamón) y, aun así, el 93% de los confinados en dicha región son hombres, evidenciando la marcada diferencia en la composición poblacional del sistema correccional.

Asimismo, de la investigación de esta Comisión se encontró, que el DCR tiene la responsabilidad de custodiar a los individuos cuyo ingreso a instituciones penales ha sido ordenado por los tribunales. Para ello, el sistema correccional cuenta con 33 instituciones a nivel isla, de las cuales actualmente 24 están en operación. Estas facilidades están organizadas en dos regiones: Región Norte y Región Sur. En la Región Norte, existen 15 instalaciones, de las cuales 14 están en uso, mientras que en la Región Sur hay 18 facilidades, de las cuales 10 están operacionales. Esta distribución demuestra la estructura actual del sistema correccional y la disponibilidad de espacios en las instituciones que continúan activas.

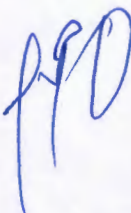
El mandato constitucional en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece de manera inequívoca que será política pública reglamentar las instituciones penales para que cumplan de forma efectiva sus fines y se propenda, dentro de los recursos disponibles, el tratamiento adecuado de los



delincuentes para posibilitar su rehabilitación moral y social (CONST. PR art. VI, § 19). En consonancia con este mandato, el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, 3 LPRA Ap. XVIII (2011 & Supl. 2017), manifestó el objetivo de crear un sistema integrado de seguridad y administración correccional, en el cual las funciones y deberes se armonizarán para facilitar tanto la imposición de penas como la implementación de medidas de seguridad.

De igual forma, se estableció que, para que se considerara que un confinado había satisfecho el requisito de buena conducta, este debía haber cumplido con el plan institucional trazado y con los reglamentos y leyes que garantizan una sana convivencia dentro de la facilidad correccional o bajo supervisión del Departamento de Corrección y Rehabilitación, tal como se ha interpretado en Vargas Serrano v. Institución Correccional, 198 DPR 230, 248-49 (2017).

Esta integración de principios constitucionales y normativos reafirmó la necesidad de que el sistema penal no solo se centre en el castigo, sino que también incorpore medidas de rehabilitación que favorezcan la reinserción social de los individuos, contribuyendo de esta forma a la transformación y mejora de la convivencia en la sociedad. En ese sentido, esta Comisión entiende que el Proyecto de la Cámara 6, va alineado al estado de derecho vigente en Puerto Rico, y anteriormente discutido.



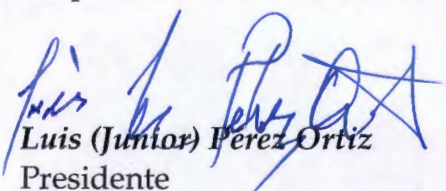
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, (21 L.P.R.A. § 7012) supra, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico, la Comisión de Asuntos Municipales certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una carga económica negativa en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por todos los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 6, con las enmiendas que se incluyen en el entrillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,



Luis (Junior) Pérez Ortiz
Presidente

Comisión de Asuntos Municipales

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 6

2 DE ENERO DE 2025

Presentado por el representante Méndez Núñez

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

170
Para enmendar ~~el Artículo~~ los Artículos 2.048 y 2.062 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"; enmendar la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"; enmendar los artículos 5 y 7, y añadir un nuevo Artículo 10-B, en el Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011"; y enmendar los artículos 1 y 6 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, mediante la cual se autoriza al Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública a expedir los denominados "certificados de antecedentes penales", con el propósito de restituir la facultad del Departamento de Corrección y Rehabilitación para expedir el denominado "Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar", y para permitir el empleo de exconfinados y exconfinadas en el servicio público municipal, salvo por las excepciones enumeradas en esta Ley, en aras de fomentar su reinserción en la comunidad como personas productivas y útiles y restaurar el daño ocasionado a la víctima y a la sociedad; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, en su parte pertinente nos indica que, será la política pública del Estado "...reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su

rehabilitación moral y social". A esos efectos, es la política pública del Gobierno de Puerto Rico, la creación de un sistema integrado de seguridad y administración correccional donde las funciones y deberes se armonicen en un proceso facilitador a la imposición de penas y medidas de seguridad, así como a la custodia de los ciudadanos que han sido encontrados incurso en la comisión de un delito o falta y que establezcan procesos de rehabilitación moral y social del miembro de la población correccional o transgresor, a fin de fomentar su reincorporación a la sociedad.

Con la aprobación del "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", se reenfocaron y redirigieron las funciones de la Agencia, hacia la custodia y la rehabilitación, proveyendo un tratamiento adecuado por personal capacitado, de tal forma que, conforme a los ajustes institucionales de la clientela, se pueda evidenciar su rehabilitación.

Dicho lo anterior, el Departamento de Corrección y Rehabilitación es la Agencia de la Rama Ejecutiva encargada de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en el sistema correccional para menores transgresores y para adultos. Su misión es proveer custodia y rehabilitación a los miembros de la población correccional, ~~imputados~~ y menores transgresores, por medio de la implementación de servicios de calidad, la integración, combinación e innovación de programas educativos, de fe y de reinserción comunitaria.

La administración y operación de la agencia recae en los componentes de su estructura organizacional, la cual está compuesta por la Oficina del Secretario, la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos, la Secretaría Auxiliar de Gerencia y Administración, la Secretaría de Presupuesto y Finanzas, la Oficina de Prensa y Protocolo, la Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales e Investigativos, las Oficinas Regionales, la Secretaría Auxiliar de Programas y Servicios y la Secretaría Auxiliar de Seguridad. A nuestro juicio, este diagrama organizacional ha propiciado una línea de administración y jerarquía más clara, a tono con una adecuada visión de gerencia.

Por otra parte, y de conformidad con el antes citado Plan de Reorganización, el Departamento de Corrección y Rehabilitación propende, asiste y garantiza la continuidad de los servicios del Programa de Servicios con Antelación al Juicio (PSAJ), el Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas (PEATC), el Programa de Salud Correccional y la agencia adjunta conocida como la Junta de Libertad Bajo Palabra.

Respecto a la rehabilitación de los miembros de la población correccional, la Secretaría Auxiliar de Programas y Servicios ha establecido diversos servicios, entre los que destacan, alimentos, salud física, salud mental, y dental, educativos, vocacionales, trabajo social institucional y comunitario, socio penales institucional y comunitario, récord penal, remedios administrativos, recreativos y religiosos, entre otros.

De igual manera, el Departamento diseñó un sistema diversificado de instituciones, programas y recursos humanos para que se viabilice un mejor tratamiento individualizado. Para esto, se creó el Programa Integral de Reinserción Comunitaria, a través del cual se integraron varios componentes del sistema correccional, para trabajar en lo que es su mayor prioridad: la rehabilitación de los que han delinquido, sin menoscabar la seguridad pública. Forman parte de este esfuerzo el Negociado de Rehabilitación y Tratamiento, el cual les provee servicios biopsicosociales; el Negociado de Instituciones Correccionales; la Oficina de Capellanía que brinda ayuda espiritual; y el Negociado de Comunidad, a través del cual, los técnicos de servicios socio penales supervisan a las personas integradas en las distintas instituciones.

Como si lo anterior no fuera poco, se estableció una Oficina de Colocación de Empleos con la finalidad de ofrecer servicios de evaluación, clasificación, ubicación y seguimiento en cuanto a empleos de confinados, y exconfinados, confinadas y exconfinadas, que extingan sus penas en la libre comunidad y/o se beneficien de algún programa de desvío, libertad a prueba o bajo palabra y/o supervisión electrónica, entre otros. Cónsono con esto, el Departamento tiene la encomienda de preparar un informe anual sobre los servicios prestados por la Oficina, las necesidades de los confinados relacionadas al empleo, proyecciones de clientela a ser impactada el próximo año, número de clientela servida, servicios ofrecidos, satisfacción de la clientela y de los patronos que ofrecieron sus servicios, el cual se le hace llegar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Asimismo, tiene la obligación de buscar la colaboración de distintos patronos del sector privado, con o sin fines de lucro, para emplear a los confinados y exconfinados; además, efectúa monitorías y evaluaciones de la Oficina, de manera que pueda identificar las deficiencias e implementar las medidas de acción correctiva de inmediato; se lleva a cabo un proceso que facilita la colección de datos e información estadística con respecto a la necesidad de adiestramientos de los confinados y confinadas, los servicios de empleo ofrecidos, para que haya un marco de referencia real sobre la situación y necesidades de los confinados y confinadas, y se puedan desarrollar sus planes de acción de forma integral con las entidades concernidas. También, se trabaja con la preparación de análisis de estudios, inventarios de plazas de trabajo disponibles en el sector privado, se suscriben acuerdos contractuales de cooperación con empresas privadas para que los confinados y exconfinados puedan realizar su experiencia de empleo y se les brinde la oportunidad de ser retenidos en los mismos.

Lamentablemente, a A pesar de los ~~arduos~~ esfuerzos generados desde el Departamento de Corrección y Rehabilitación a favor de la reinserción comunitaria de los confinados y exconfinados, existen leyes que impiden que se logre la cabal consecución de la política pública contenida en la Constitución de Puerto Rico. Para el año 2004, fue promulgada la ~~ahora-extinta~~ Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación, la cual fue derogada. En síntesis, esta Ley establecía que la filosofía, la

política correccional y los recursos del Gobierno de Puerto Rico tenían que asignarse y utilizarse para lograr la rehabilitación moral y social de los confinados y confinadas a fin de que el sistema correccional cumpla con el mandato constitucional dispuesto. A esos efectos, la Ley buscaba que las agencias gubernamentales y las organizaciones comunitarias, crearan programas dinámicos y participativos para facilitar y potenciar el desarrollo de las capacidades de los convictos, convictas, confinadas y confinados para fomentar su reinserción en la comunidad como personas productivas y útiles y restaurar el daño ocasionado a la víctima y a la sociedad.

En torno a lo dicho en el párrafo que antecede, la Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación proveyó para la emisión de un certificado de rehabilitación que acreditaba que el sentenciado recluido en una institución penal se había rehabilitado. Esto, daba base para presentar una solicitud ante el Tribunal que dictó sentencia para que se diera por cumplida el resto de la pena privativa de libertad. Se sabe que las disposiciones relativas a la Ley que permite la emisión de certificados de antecedentes penales tienen como consecuencia que los ex confinados que recién cumplen su sentencia no puedan obtener un certificado de buena conducta y, por ende, tampoco un empleo. Este Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar se hizo para que funcionara de forma complementaria al certificado de antecedentes penales. Específicamente, les permite tener mayores oportunidades de obtener un empleo para lograr la tan deseada reinserción comunitaria.

Al igual que en la Ley del Mandato Constitucional, la existencia de dicho certificado fue reconocido en el Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", en el derogado Código Penal de Puerto Rico de 2004 y en la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, que es la que autoriza la expedición de los antes mencionados "certificados de antecedentes penales".

Sin embargo, tal y como se mencionara anteriormente, tanto la Ley 149-2004, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", así como la Ley 377-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación", fueron derogadas, lo que ha dejado incertidumbre con respecto a cómo proceder con la otorgación de los certificados de rehabilitación y capacitación para trabajar. Por ello, se entiende ~~prudente~~ necesario y razonable aclarar el estado de derecho con respecto a este documento, y restituir la facultad del Departamento de Corrección y Rehabilitación para expedir el denominado "Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar", luego de haber sido derogada la Ley 377, antes citada.

En adición a lo anterior, y como un mecanismo adicional para fomentar la reinserción del ex confinado, y la exconfinada, en la comunidad como personas productivas y útiles y restaurar el daño ocasionado a la víctima y a la sociedad, es la intención de esta Ley, permitirles el empleo en el servicio público municipal, salvo por

varias excepciones. Entre las excepciones, se dispone que cualquier persona cualificada que interese participar en las funciones públicas del municipio no podrá formar parte del "Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores", o del "Registro de Personas Convictas por Corrupción y Delitos Relacionados"; Registro de Personas Convictas por Maltrato a Adultos Mayores, no podrá haber incurrido en conducta deshonrosa; no podrá haber sido destituido del servicio público por causa que le inhabilite; no haber sido convicto o convicta de delito que implique depravación moral o infracción de los deberes oficiales; ~~no podrá ser adicto al uso habitual y excesivo de sustancias controladas o bebidas alcohólicas~~; y no podrá haber sometido o intentado someter información falsa o engañosa en solicitudes de examen o de empleo.

~~De presentarse algunas de estas circunstancias, estas no aplicarían cuando el candidato haya sido habilitado para el servicio público por el Secretario del Departamento del Trabajo o cuando éste ostente un Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar.~~

170
Sin duda, Resulta evidente que las disposiciones contenidas en la presente Ley ayudan a dar cumplimiento al mandato expreso incluido en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. Con la ampliación de los programas de trabajo del Departamento de Corrección y Rehabilitación se impacta a la población sentenciada interesada en ser partícipes del mejoramiento económico de Puerto Rico, a través de su reinserción al mundo laboral.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.048 de la Ley 107-2020, según enmendada, para
- 2 que se lea como sigue:
- 3 "Artículo 2.048— Disposiciones sobre Reclutamiento y Selección
- 4 Todo municipio deberá ofrecer la oportunidad de ocupar puestos de carrera o
- 5 transitorios a cualquier persona cualificada que interese participar en las funciones
- 6 públicas del municipio. Esta participación se establecerá en atención al mérito del
- 7 candidato o candidata, sin discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad,
- 8 orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, ni por ideas políticas
- 9 o religiosas, ni por ser víctima de agresión sexual o acecho, ni por ser veterano(a) de las Fuerzas

Armadas, ni tampoco por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional de particulares.

(a) Condiciones generales para ingreso — Se establecen las siguientes condiciones generales para ingreso al servicio público municipal:

(1) Estar física y mentalmente capacitado o capacitada para desempeñar las funciones del puesto.

(2) Ser ciudadano o ciudadana de Estados Unidos de América o extranjero legalmente autorizado a trabajar en Estados Unidos de América.

 (3) No formar parte del "Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores", o del "Registro de Personas Convictas por Corrupción y Delitos Relacionados", ni del "Registro de Personas Convictas por Maltrato a Adultos Mayores".

[(3)] (4) No haber incurrido en conducta deshonrosa.

[(4)] (5) No haber sido destituido o destituida del servicio público por causa que le inhabilite.

[(5)] (6) No haber sido convicto o convicta, de delito [grave o por cualquier otro delito] que implique depravación moral, o infracción de los deberes oficiales, y aquellos inelegibles de forma permanente para empleo, según establecido por la Sección 6.8, Ley 8-2017.

1 ~~[(6)] (7) No ser adicto al uso habitual y excesivo de sustancias controladas o~~
2 ~~bebidas alcohólicas. No hacer uso ilegal, problemático, o en incumplimiento de las~~
3 ~~recomendaciones médicas, de sustancias controladas.~~

4 ~~[(7)] (8) No haber sometido o intentado someter información falsa o engañosa~~
5 ~~en solicitudes de examen o de empleo.~~

6 Las últimas ~~cinco (5)~~ seis (6) causales no se aplicarán cuando el candidato haya sido
7 habilitado para el servicio público por el Secretario del Departamento del Trabajo o
8 cuando éste ostente un Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar, conforme lo
9 dispuesto en el Artículo 10-B del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido
10 como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011".

11 (b)...

12 ..."

13 Sección 2.- Se enmienda la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, para que
14 se lea como sigue:

15 "Sección 6.8. — Habilitación en el Servicio Público.

16 Es necesario que las personas que formen parte del Servicio Público no hayan
17 incurrido en conducta impropia sancionada por el ordenamiento jurídico. No obstante,
18 el Estado tiene un gran interés gubernamental de que todas aquellas personas que en
19 determinado tiempo quedaron inhabilitadas para ocupar puestos en el servicio público
20 puedan, por sus propios méritos, superar la situación que los inhabilitó e integrarse o
21 reintegrarse, según sea el caso, al servicio público. A continuación, se disponen las
22 normas que harán viable ese propósito.

1 1...

2 2. La persona que sea inelegible para el servicio público a tenor con lo dispuesto en
3 el inciso 1 de la presente Sección, tendrá derecho a solicitar ante el Departamento del
4 Trabajo y Recursos Humanos su habilitación luego de transcurrido un (1) año desde la
5 fecha en que ocurrió el hecho o se determinaron las circunstancias que causaron su
6 inhabilidad, excepto en los siguientes casos:

7 a...

8 ...

9 d...

10 *e. Toda persona que ostente un Certificado de Rehabilitación y Capacitación para*
11 *Trabajar, podrá someter su solicitud de habilitación en cualquier momento.*

12 ..."

13 Sección 3.- Se enmienda el inciso (l) del Artículo 5 del Plan de Reorganización 2-
14 2011, según enmendado, para que se lea como sigue:

15 "Artículo 5.- Funciones, Facultades y Deberes del Departamento.

16 El Departamento tendrá las siguientes funciones, facultades y deberes:

17 a) ...

18 ...

19 l) establecer, formalmente, una Oficina de Colocación de Empleos con la finalidad de
20 ofrecer servicios de evaluación, clasificación, ubicación y seguimiento en cuanto a
21 empleos de confinados y exconfinados que extingan sus penas en la libre comunidad
22 y/o se beneficien de algún programa de desvío, libertad a prueba o bajo palabra y/o

1 supervisión electrónica, o que ostenten un Certificado de Rehabilitación y Capacitación para
2 Trabajar, entre otros; disponiéndose que el Departamento preparará un informe anual
3 sobre los servicios prestados por la Oficina, las necesidades de los confinados, confinadas
4 y exconfinados, exconfinadas, relacionadas al empleo, proyecciones de clientela a ser
5 impactada el próximo año, número de clientela servida, servicios ofrecidos, satisfacción
6 de la clientela y de los patronos y *municipios* que ofrecieron sus servicios, el cual hará
7 llegar al (a la) Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, no más tarde
8 de sesenta (60) días de haberse concluido cada año fiscal; asimismo, la Agencia tendrá la
9 obligación de buscar la colaboración de distintos patronos del sector privado, con o sin
10 fines de lucro, *así como la de los municipios*, para emplear a los confinados y exconfinados;
11 además, efectuará monitorías y evaluaciones de la Oficina, de manera que pueda
12 identificar las deficiencias e implementar las medidas de acción correctiva de
13 inmediato; llevará a cabo un proceso que le facilite la colección de datos e información
14 estadística con respecto a la necesidad de adiestramientos de los confinados y
15 exconfinados, o exconfinadas[,] y los servicios de empleo ofrecidos, de manera que **[una**
16 **vez establecida la oficina, sus directivos tengan]** se pueda contar con un marco de
17 referencia real sobre la situación y necesidades de los confinados y exconfinados, o
18 exconfinadas y se puedan desarrollar **[sus]** planes de acción de forma integral con las
19 entidades concernidas; de igual forma, se coordinará con la Oficina de Administración y
20 Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, con el
21 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y con los *municipios*, para la preparación de
22 análisis de estudios, inventarios de las plazas de trabajo disponibles en el sector privado

1 y en los municipios, los acuerdos contractuales de cooperación con las empresas privadas
 2 y municipios, para que los confinados y exconfinados puedan realizar su experiencia de
 3 empleo y se les brinde la oportunidad de ser retenidos en los mismos; estableciéndose
 4 que la participación por parte del sector privado, con o sin fines de lucro, y la de los
 5 municipios no será obligatorio, sino de carácter voluntario; y

6 ..."

7 Sección 4.- Se enmienda el inciso (jj) del Artículo 7 del Plan de Reorganización 2-
 8 2011, según enmendado, para que se lea como sigue:

9 "Artículo 7.- Facultades, Funciones y Deberes del Secretario.

10 El Secretario tendrá entre otras, las siguientes funciones, facultades y deberes:

11 a) ...

12 ...

13 jj) formular junto con el Secretario de Justicia la reglamentación necesaria para
 14 expedir y tramitar la [certificación de rehabilitación] el Certificado de Rehabilitación y
 15 Capacitación para Trabajar, según establecida en el [Código Penal de Puerto Rico de
 16 2004] Artículo 10-B de este Plan de Reorganización;

17 ..."

18 Sección 5.- Se añade un nuevo Artículo 10-B en el Plan de Reorganización 2-2011,
 19 según enmendado, que se leerá como sigue:

20 "Artículo 10-B.- Certificación de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar

21 Se dispone que el ~~tribunal~~ Tribunal que dictó sentencia podrá dar por cumplida la sentencia
 22 de cualquier persona convicta de delito grave, incluyendo a los sentenciados con anterioridad a la

1 vigencia del presente Plan de Reorganización, sujeto al procedimiento de certificación de
2 rehabilitación y capacitación para trabajar que se describe en los párrafos subsiguientes.

3 De concluir el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, a base de las
4 evaluaciones realizadas, que el sentenciado recluso en una institución penal se ha rehabilitado,
5 levantará una certificación y radicará a nombre del sentenciado y en consulta con el Secretario de
6 Justicia una solicitud ante el ~~tribunal~~ Tribunal para que se dé por cumplida el resto de la pena
7 privativa de libertad.

8 Será requisito para la expedición de dicha certificación, que el Secretario del Departamento de
9 Corrección y Rehabilitación cuente con una evaluación y recomendación ~~sicológica~~ psicológica a
10 los efectos de que el sentenciado está capacitado para convivir libremente en la sociedad y de que
11 los otros profesionales que lo evaluaron informen detalladamente y por escrito sus
12 determinaciones de la condición de rehabilitado del sentenciado; especialmente si ya no existe
13 ningún peligro de que se manifieste la peligrosidad representada por el acto por el cual cumple
14 sentencia.

15 Para ser elegible a este procedimiento, las personas ~~que hayan dejado extinguida la sentencia~~
16 ~~y que cumplan~~ deberán cumplir con los siguientes criterios:

17 (a) Haber extinguido su sentencia (en confinamiento, en libertad bajo palabra, penas alternas,
18 libertad a prueba o programas de desvío y comunitarios);

19 (b) Haber observado buen comportamiento mientras extinguía la sentencia y estar clasificado
20 en custodia mínima, al momento de extinguir su sentencia;

1 (c) En los casos de penas alternas, haber extinguido satisfactoriamente las condiciones
2 impuestas por el Tribunal. En los casos de libertad bajo palabra, haber cumplido con las
3 condiciones impuestas por la Junta de Libertad Bajo Palabra;

4 (d) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias durante su último año de confinamiento;

5 (e) No haber sido revocado del privilegio de libertad a prueba o libertad bajo palabra por
6 comisión de nuevo delito o violación de condiciones impuestas durante su último año de
7 confinamiento;

8 (f) No haber arrojado resultados positivos en pruebas de detección de sustancias controladas
9 durante su último año de confinamiento o durante su proceso de supervisión y no estar activo en
10 el uso de sustancias controladas;

11 (g) No tener pendiente ningún proceso judicial criminal en su contra, tanto en los tribunales
12 de jurisdicción estatal como federal. Tampoco, haber sido acusado de la comisión de delitos en el
13 periodo de tiempo que ha permanecido en la libre comunidad.

14 Los secretarios de los departamentos de Corrección y Rehabilitación; y Justicia,
15 conjuntamente, adoptarán la reglamentación que establezca el procedimiento para evaluar el
16 ajuste del confinado, y para expedir y tramitar la certificación de rehabilitación.

17 El ~~tribunal~~ Tribunal celebrará vista y tendrá plena facultad para decidir la solicitud tomando
18 en consideración la prueba que se le presente, la opinión de la víctima o sus familiares, y las
19 ~~objeciones~~ opiniones, que el Secretario de Justicia, o representante del Departamento de Justicia,
20 pueda plantear. Dicha prueba contendrá necesariamente la certificación del Secretario del
21 Departamento de Corrección y Rehabilitación debidamente justificada, mediante una evaluación
22 del ajuste integral y del comportamiento social durante la reclusión y el cumplimiento del plan

1 de rehabilitación. De resolver favorablemente la certificación de rehabilitación, el ~~tribunal~~
2 Tribunal ordenará al Comisionado del Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad
3 Pública de Puerto Rico que no incluya la convicción en el Certificado de Antecedentes Penales,
4 pero mantenga la misma en el historial del convicto o convicta únicamente para fines de
5 reincidencia."

6 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974,
7 según enmendada, para que se lea como sigue:

8 "Artículo 1.-Expedición - Autorización [a] al Negociado de la Policía.

9 Se autoriza [a] al Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública de
10 Puerto Rico la expedición de una certificación, denominada "Certificado de
11 Antecedentes Penales", contentiva de una relación de las sentencias condenatorias que
12 aparezcan archivadas en el expediente de cada persona que por haber sido sentenciada
13 en cualquier ~~tribunal~~ Tribunal de justicia de Puerto Rico, o de cualquier otra jurisdicción
14 local, estatal o federal de los Estados Unidos de América, ya tenga un expediente
15 abierto en dicha dependencia o en cualquier otra dependencia análoga o sistema de
16 datos oficial de cualquier jurisdicción local, estatal o federal de los Estados Unidos de
17 América.

18 En el caso de personas con historial delictivo y/o que no cumplan con los términos
19 de cinco años en los casos de delitos graves, y de seis meses en los casos de delitos
20 menos graves, según dispuesto respectivamente en los Artículos 3 y 4 de esta Ley,
21 podrán obtener un certificado de rehabilitación y capacitación para trabajar que podrá
22 sustituir, el certificado de buena conducta. El proceso de evaluación para la obtención

del mismo será determinado por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, [el cual podrá utilizar como guía el ya dispuesto para otorgar el certificado de rehabilitación establecido bajo el Artículo 104 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada] conforme lo dispuesto en el Artículo 10-B del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011". El patrono se reservará el derecho de solicitar el certificado de antecedentes penales ~~buen conducta~~, en adición al certificado de rehabilitación y [rehabilitación] capacitación para trabajar.

La posible expedición del certificado de rehabilitación y capacitación para trabajo aquí contemplado no será de aplicación para personas que formen parte del "Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales [Violentos] y Abuso Contra Menores" o del "Registro de Personas Convictas por Corrupción y Delitos Relacionados" ni del "Registro de Personas Convictas por Maltrato a Adultos Mayores." "

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.-Sentencia revocada.

No se incluirá en el certificado de antecedentes penales que se expida, toda sentencia:

(a) ...

(b) ...

(c) que se dé por cumplida por un ~~tribunal~~ Tribunal conforme [el Artículo 104 del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico] a la Ley 146-2012, según

1 enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" o a lo dispuesto en el Artículo 10-B
 2 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización
 3 del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011" [el Artículo 7 de la Ley del
 4 Mandato Constitucional de Rehabilitación];

5 (d) que haya sido habilitada ~~por la Oficina [Central de Asesoramiento Laboral y~~
 6 ~~Administración de Recursos Humanos (OCALARH)] de Administración y~~
 7 ~~Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), o a tenor con~~
 8 ~~el procedimiento que a esos efectos dispone la Ley Núm. 8-2017 o;~~

9 (e) que haya sido eliminada del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales
 10 Violentos y Abuso Contra Menores o del Registro de Personas Convictas por Maltrato a
 11 Adultos Mayores."

12 Sección 8.- Se enmienda el Artículo 2.062 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que se
 13 lea como sigue:

14 "Artículo 2.062 – Funciones de la Oficina de Administración y Transformación de los
 15 Recursos Humanos (21 L.P.R.A. § 7251)

16 La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, a solicitud del
 17 municipio, proveerá el asesoramiento y ayuda técnica necesaria para desarrollar sus sistemas de
 18 personal, según dispone este Código. El municipio sufragará el costo de dichos servicios, excepto
 19 en los casos en que el Director de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos
 20 Humanos determine ofrecer el servicio sin costo alguno. Posteriormente, la Oficina de
 21 Administración y Transformación de los Recursos Humanos estudiará el desarrollo del principio

1 de mérito en los municipios, a los fines de estar en mejores condiciones para suplir la ayuda
 2 técnica y asesoramiento conforme en este Artículo.

3 Toda persona que se someta al procedimiento de reclutamiento para ingresar al Gobierno
 4 Municipal y resulte inelegible por haber incurrido en las causas de inelegibilidad establecidas por
 5 ley y todo empleado de carrera, transitorio o irregular que haya sido destituido por cualquier
 6 Gobierno Municipal, podrá solicitar su habilitación al Secretario del Departamento del Trabajo y
 7 Recursos Humanos, siempre y cuando no posea un Certificado de Rehabilitación y Capacitación,
 8 para Trabajar, según se establece en la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para
 9 la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.

10 "

11 Sección 8 9.- Salvedad.

12 Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado
 13 inconstitucional o nulo por un Tribunal ~~tribunal~~, tal declaración no afectará,
 14 menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su
 15 efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá
 16 que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de
 17 sus disposiciones.

18 Sección 9-10.- Derogación Tácita.

19 Por la presente queda derogada cualquier ley, regla de procedimiento o norma que
 20 se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

21 Sección ~~10~~ 11.- Cláusula de Supremacía.

- 1 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley
- 2 que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.



Sección ~~11~~ 12.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.